



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-125-ESPE-a-I

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);"*

Que el artículo 30 del Código Civil, establece: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";*

Que el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos:(...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior (...);”*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”*

Que el artículo I Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina como finalidad del Reglamento: *“(...) Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que el artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca (...) b. A nivel Grado: (...) 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);”*

Que el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, aprobado por el H. Consejo Universitario, mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2021-044, señala: *“En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. Para el personal militar la suspensión de la beca podrá ser mayor al periodo indicado, para lo cual deberá presentar el justificativo correspondiente”;*

Que el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, dispone: *“El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes”;*

Que a través de Resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(...) Artículo 2.- Designar al señor CRNL GSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (...);”*

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-0 de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando,

el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que con Orden de Rectorado Nro. 2022-234-ESPE-a-1 de 02 de noviembre de 2022, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger el informe de la Comisión de Becas Nro. 027-2022, de fecha 31 de octubre de 2022; la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0103 de fecha 2 de noviembre de 2022, expedida por el Consejo Académico; el informe Nro. ESPE-UBUN-2022-170 de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; el memorando Nro. ESPE-UFIN-2022-1249-M de fecha 10 de mayo de 2022, suscrito por la Directora Financiera, Encargada; y, con fundamento en aquello: Otorgar becas de tercer nivel, para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles de toda la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas, a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme los términos que expresamente se detallan en la Matriz Nro. 1 denominada: "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2022 MARZO 2023 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 18 de octubre de 2022; misma que se anexa en una (1) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma (...)". En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan la siguiente estudiante: 12) Dávila Molina Anabel;

Que mediante Contrato Nro. 2022-182-BP-EMIL-ESPE-a2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 11 de noviembre de 2022, por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; Srta. Anabel Dávila Molina, Beneficiaria; Sr. Jimmy Marcelo Orozco Orozco, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...) TERCERA.- OBJETO 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga Beca a favor de la señorita ANABEL DÁVILA MOLINA, funcionario activo de la Fuerza Aérea, beca de tercer nivel, por segunda carrera, modalidad presencial, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el periodo académico "OCTUBRE 2022 - MARZO 2023", hasta la culminación de su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2022-234-ESPE-a-1 de 2 de Noviembre de 2022 y su respectiva Matriz de Beca para que curse en forma presencial la carrera de SOFTWARE. 3.2. Por su parte, la señorita ANABEL DÁVILA MOLINA, funcionario activo de la Fuerza Aérea, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de SOFTWARE, con el 100% de matrícula y aranceles, desde "OCTUBRE 2022 - MARZO 2023", hasta la culminación de su carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 3.3. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula y aranceles desde el periodo académico "OCTUBRE 2022 - MARZO 2023" hasta la culminación de la carrera, valor que corresponde a USD. 7.404,00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 CENTAVOS). 3.4. En caso de que el "BENEFICIARIO" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.5. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, el "BENEFICIARIO", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.6. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.7. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por la Fuerza Aérea, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) 13.2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita (...)";

Que a través de Orden de Rectorado Nro. 2023-293-ESPE-a-1 de 06 de diciembre de 2023, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.- Acoger parcialmente el Informe de la Comisión de Becas Nro. 041-2023; la Resolución ESPE-CA-RES-2023-0095 de fecha 01 de diciembre de 2023, expedida por el Consejo Académico; el Informe Nro. ESPE-UBUN-2023-205 de fecha 17 de noviembre de 2023, suscrito por el Director de la Unidad de Bienestar Universitario; y, con

fundamento en aquella: OTORGAR becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la matriz Nro. 1 denominada "PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 17 de noviembre de 2023, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado (...)". En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan los siguientes estudiantes: 1. Narváez López Bryan Ernesto; 2. Cofre Calderón Cinthya Elizabeth;

Que con Contrato Nro. 2023-037-BP-EMIL- ESPE-a2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 29 de diciembre de 2023, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario Delegado de la Máxima Autoridad; Srta. Cinthya Elizabeth Cofre Calderón, Beneficiaria; Sr. Elsis Donay Cofre Saritama, Garante; Calderón Heredia Gloria Emperatriz Cónyuge; las partes convienen en lo siguiente: "(...) 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga beca de tercer nivel por segunda carrera, modalidad presencial, a favor la señorita CINTHYA ELIZABETH COFRE CALDERÓN, funcionaria activa de la FUERZA ÁREA con el 100% de matrícula, aranceles incluyendo el título académico, correspondiente desde el momento que obtiene la beca, esto es, desde el periodo académico "2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 -- MARZO 2024", hasta finalizar su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2023-293-ESPE-a-1 de fecha 6 de diciembre de 2023 y su respectiva Matriz de Beca Nro. 1 denominada "PERSONAL DE FUERZAS ARMADAS POSTULANTES A BECA PARA CURSAR ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DESDE EL PERIODO ACADÉMICO 2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 - MARZO 2024 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", de fecha 17 de noviembre de 2023, la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado, para que curse en forma presencial la carrera de INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES, 3.2. Por su parte, la señorita CINTHYA ELIZABETH COFRE CALDERÓN, funcionaria activa de la FUERZA ÁREA, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES con el 100% de matrícula, aranceles y título académico, desde que obtiene la beca, esto es, desde el periodo académico "2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 -- MARZO 2024", hasta la finalización de su carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas -- ESPE. 3.3. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la beca cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula, aranceles y título académico, valor que corresponde a USD. 15826,50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS). 3.4. En caso de que el "BENEFICIARIA" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.5. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, la "BENEFICIARIA", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.6. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.7. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por la Fuerza Aérea, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) 13.2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita (...)"

Que mediante Contrato Nro. 2023-035-BP-EMIL- ESPE-a2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 29 de diciembre de 2023, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario Delegado de la Máxima Autoridad; Sr. Bryan Ernesto Narváez López, Beneficiario; Srta. Blanca Verónica Haro Morales, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...) 3.2. Por su parte, el señor Narváez López Bryan Ernesto, funcionario activo de la FUERZA AÉREA, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de INGENIERÍA MECÁNICA con el 100% de matrícula, aranceles y título académico, desde que obtiene la beca, esto es, desde el periodo académico "2023S1 S-II NOVIEMBRE 2023 -- MARZO 2024", hasta la finalización de su carrera,

otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE. 3.3. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la beca cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula, aranceles y título académico, valor que corresponde a USD. 15826,50 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SEIS CON 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS). 3.4. En caso de que el "BENEFICIARIO" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.5. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, el "BENEFICIARIO", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.6. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.7. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por la Fuerza Aérea, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) 13.,2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita (...);

Que a través de Orden de Rectorado Nro. 2024-299-ESPE-a-1 de 11 de diciembre de 2024, la primera autoridad ejecutiva de la universidad resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar becas de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", a fin de que cursen estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Dicha matriz se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. Las becas que se otorgan al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones: a) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido. b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica). c) Se implementará el mecanismo de "asignación directa del valor de matrícula y arancel", a través del Sistema Académico en un 100%, el mismo que no será contabilizado en los recursos de autogestión por matrículas y aranceles por segunda carrera. En cada periodo académico, se deberá incluir en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante (...)" En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan los siguientes estudiantes: Guerrero Campos Bryan Fernando y Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio;

Que mediante Contrato Nro. 2024-010-BP-MIL- ESPE-a2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 17 de diciembre de 2024, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario Delegado de la Máxima Autoridad; Sr. Guerrero Campos Bryan Fernando, Beneficiario; Sr. Guerrero Maruri Fernando Fabian, Garante 1; Sra. Campos Jiménez Andrea Cristina, Garante 2; las partes convienen en lo siguiente: "(...) 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga beca de tercer nivel por segunda carrera, modalidad presencial, a favor del señor Guerrero Campos Bryan Fernando, funcionario activo de las FUERZAS ARMADAS, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el periodo académico OCTUBRE 2024 — MARZO 2025", hasta finalizar la carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado Nro. 2024-299-ESPE-a-1 de 11 de diciembre de 2024 y su respectiva Matriz de Beca Nro. 2024- 001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA" la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado para que curse en forma presencial la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones. La beca que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, es para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las siguientes consideraciones: 2) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido. b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica). 3.2. Por su parte, el señor Guerrero Campos Bryan Fernando, funcionario activo de las FUERZAS

ARMADAS, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de Ingeniería en Telecomunicaciones, con el 100% de matrícula y aranceles, desde OCTUBRE 2024 -- MARZO 2025" hasta la finalización de la carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas -- ESPE. 3.3. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula y aranceles desde el periodo académico OCTUBRE 2024 -- MARZO 2025" hasta la culminación de la carrera, valor que corresponde a USD. 16.038,00 (DIECISÉIS MIL TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS). 3.4. En caso de que el "BENEFICIARIO" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.5. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, el "BENEFICIARIO", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.6. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.7. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por la Fuerza Aérea, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del Contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) 13.2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al Administrador de Contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita (...);

Que a través de Contrato Nro. 2024-012-BP-MIL- ESPE-a2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 17 de diciembre de 2024, por el Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgr., Director de Bienestar Universitario Delegado de la Máxima Autoridad; Sr. Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio, Beneficiario; Srta. Villa Gutiérrez Alison Mishell, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...) 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga beca de tercer nivel por segunda carrera, modalidad presencial, a favor del señor Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio, funcionario activo de las FUERZAS ARMADAS, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el periodo académico OCTUBRE 2024--MARZO 2025", hasta finalizar la carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado Nro. 2024-299-ESPE-a-1 de 11 de diciembre de 2024 y su respectiva Matriz de Beca Nro. 2024-001 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO OCTUBRE 2024 - MARZO 2025 HASTA FINALIZAR LA CARRERA" la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado para que curse en forma presencial la carrera de Ingeniería Mecánica. La beca que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, es para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las siguientes consideraciones: a) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido. b) La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica). 3.2. Por su parte, el señor Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio, funcionario activo de las FUERZAS ARMADAS, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de Ingeniería Mecánica, con el 100% de matrícula y aranceles, desde OCTUBRE 2024 -- MARZO 2025" hasta la finalización de la carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas -- ESPE. 3.3. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula y aranceles desde el periodo académico OCTUBRE 2024 -- MARZO 2025" hasta la culminación de la carrera, valor que corresponde a USD. 16.038,00 (DIECISÉIS MIL TREINTA Y OCHO 00/100). 3.4. En caso de que el "BENEFICIARIO" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.5. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, el "BENEFICIARIO", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: 3.6. De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.7. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externo) se lo cumplirá en el lugar asignado por la Fuerza Aérea, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del Contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional,

*suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas / y * de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) 13.2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al Administrador de Contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita (...);*

Que con Orden de Rectorado Nro. 2025-297-ESPE-a-1 de 04 de diciembre de 2025, la primera autoridad ejecutiva de la universidad, resolvió: "(...) Art. 1.- Otorgar beca de tercer nivel para segunda carrera, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido, al personal activo de las Fuerzas Armadas constante en la Matriz No. 2025-002 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO SII 2025 OCTUBRE 2025 - MARZO 2026 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", a fin de que curse estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. Dicha matriz se anexa en dos (02) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma. La beca que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, para cursar su segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tiene las siguientes consideraciones: a) b) c) La beca incluye matrícula, arancel y valor de la especie del título obtenido. La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica). En cada periodo académico, se deberá incluir en el expediente del estudiante, el reporte a detalle del monto de la beca asignada y asignaturas cursadas; y, en los casos que corresponda, se deberá detallar el monto cubierto por el estudiante (...)" En la matriz adjunta a esta Orden de Rectorado constan el siguiente estudiante: Intriago Jaya Guillermo Andree;

Que mediante Contrato Nro. 2025-016-BP-EMIL- ESPE-a2, CONTRATO DE BECA Y COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 17 de diciembre de 2025, por el Psic. Abigail del Rocío Rodríguez Serrano, Mgtr., Directora de Bienestar Universitario Delegada de la Máxima Autoridad; Sr. Intriago Jaya Guillermo Andree, Beneficiario; Sr. Sr. Miguel Andrés Intriago Jaya, Garante; las partes convienen en lo siguiente: "(...) 3.1. BECA: En base de los antecedentes expuestos, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE concede y otorga beca de tercer nivel por segunda carrera, modalidad presencial al 100%, a favor del señor Intriago Jaya Guillermo Andree, funcionario activo de las FUERZAS ARMADAS, con el 100% de matrícula y aranceles, desde el periodo académico "OCTUBRE 2025 - MARZO 2026" hasta finalizar su carrera, de conformidad con la Orden de Rectorado No. 2025-297-ESPE-a-1 de fecha 04 de diciembre de 2025 y su respectiva Matriz de Beca Nro. 2025-002 denominada "BECAS A PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DESDE EL PERIODO ACADÉMICO SII 2025 OCTUBRE 2025 - MARZO 2026 HASTA FINALIZAR LA CARRERA", la cual formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado para que curse en forma presencial la carrera de Ingeniería Mecatrónica 3.1.1. La beca que se otorga al personal activo de las Fuerzas Armadas, es para cursar segunda carrera en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, modalidad presencial, al 100% de matrícula y aranceles correspondientes desde el momento que obtienen la beca hasta la finalización de la carrera, incluyendo el valor de la especie del título obtenido. La beca no cubre segunda y tercera matrícula, respectivamente (por responsabilidad académica). 3.2. Por su parte, el señor Intriago Jaya Guillermo Andree, funcionario activo de las FUERZAS ARMADAS, "ACEPTA" la beca de tercer nivel, por segunda carrera modalidad presencial para cursar la carrera de Ingeniería Mecatrónica con el 100% de matrícula y aranceles, desde "OCTUBRE 2025 - MARZO 2026", hasta la finalización de su carrera, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 3.3. Conforme lo señalado en la Disposición Décimo Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se cubre el 100% de los valores por concepto de matrícula y aranceles desde el periodo académico "OCTUBRE 2025 - MARZO 2026", hasta la culminación de la carrera, valor que corresponde a USD. 16.123,50 (DIECISÉIS MIL CIENTO VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50 CENTAVOS). 3.4. En caso de que el "BENEFICIARIO" incumpliere con las obligaciones estipuladas en el presente contrato de beca o con los méritos y exigencias académicos exigibles, deberá reembolsar a la Universidad, a título de indemnización, el valor efectivamente recibido hasta el momento de la Beca desde los periodos académicos que hayan sido cubiertos por la Universidad hasta el momento que se encontrare en beneficio de ella, más los intereses de ley. 3.5. DEVENGAMIENTO: Una vez concluida la carrera señalada, el "BENEFICIARIO", se compromete al devengamiento de la beca otorgada, en los términos y condiciones siguientes: De conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el tiempo de devengamiento para el becario corresponde al triple de la duración de la beca otorgada. 3.6. El devengamiento de la beca para el personal militar (de planta y externa) se lo cumplirá

en el lugar asignado por la Fuerza, para lo cual el beneficiario deberá presentar semestralmente al Administrador del Contrato, el Formulario de Seguimiento Ocupacional, suscrito por el Director de Talento Humano de la Fuerza a la que pertenezca, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 inciso cuarto del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...) 13.2.- La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida previa solicitud motivada del Beneficiario a la Comisión de Becas hasta por un tiempo de 180 días, quien aprobará o negará la solicitud por el tiempo que lo determine, el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al Administrador de Contrato, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita (...);

Que a través de solicitud s/n de 05 de febrero de 2026, el Subt. Téc. Avc. Bryan Fernando Guerrero Campos estudiante militar de planta solicita a los administradores del contrato: *"(...) se disponga a quien corresponda, tramitar la suspensión de la beca de estudios en referencia al CONTRATO DE BECA No. 2024-010-BP-EMIL-ESPE-a2 de fecha 17 de diciembre de 2024, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el/los periodo/s académico/s SI MARZO- AGOSTO 2026, , tomando en cuenta que mediante Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-DIEMIL-P-2025-1540-0 del Comando Conjunto de FF.AA. con fecha 30 de diciembre de 2025 se asignó al suscrito a la Academia de Guerra Aérea para realizar CURSO DE PROMOCIÓN, conforme el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...)", desde 06 de abril de 2026 hasta el 31 julio de 2026 (...);*

Que con solicitud s/n de 05 de febrero de 2026, el Subt. Téc. Avc. Miguel Ángel Patricio Ochoa Brito estudiante militar de planta solicita a los Administradores del Contrato: *"(...) se disponga a quien corresponda, tramitar la suspensión de la beca de estudios en referencia al CONTRATO DE BECA No. 2024-012-BP-EMIL-ESPE-a2 de fecha 17 de diciembre de 2024, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el/los periodo/s académico/s SI MARZO- AGOSTO 2026, , tomando en cuenta que mediante Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-DIEMIL-P-2025-1540-0 del Comando Conjunto de FF.AA. con fecha 30 de diciembre de 2025 se asignó al suscrito a la Academia de Guerra Aérea para realizar CURSO DE PROMOCIÓN, conforme el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...)", desde 06 de abril de 2026 hasta el 31 julio de 2026 (...);*

Que mediante solicitud s/n de 05 de febrero de 2026, el Tnte. Téc. Avc. Anabel Dávila Molina estudiante de planta solicita a los Administradores del Contrato: *"(...) tramitar la suspensión de la beca de estudios en referencia al CONTRATO DE BECA No. 2022-182-BP-EMIL-ESPE-A2 de fecha 09 de noviembre de 2022, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el/los periodo/s académico/s SI MARZO- AGOSTO 2026, , tomando en cuenta que mediante Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-DIEMIL-P-2025-1540-0 del Comando Conjunto de FF.AA. con fecha 30 de diciembre de 2025 se asignó al suscrito a la Academia de Guerra Aérea para realizar CURSO BÁSICO, conforme el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...)", desde 06 de abril de 2026 hasta el 31 julio de 2026 (...);*

Que a través de Solicitud s/n de 05 de febrero de 2026, el Tnte. Téc. Avc. Bryan Ernesto Narváez López estudiante de planta solicita a los Administradores del Contrato: *"(...) tramitar la suspensión de la beca de estudios en referencia al CONTRATO DE BECA No. 2023-0035-BP-EMIL-ESPE-a2 de fecha 1 de diciembre de 2023, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el/los periodo/s académico/s SI MARZO- AGOSTO 2026, , tomando en cuenta que mediante Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-DIEMIL-P-2025-1540-0 del Comando Conjunto de FF.AA. con fecha 30 de diciembre de 2025 se asignó al suscrito a la Academia de Guerra Aérea para realizar CURSO BÁSICO, conforme el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...)", desde 06 de abril de 2026 hasta el 31 julio de 2026 (...);*

Que con solicitud s/n de 05 de febrero de 2026, la Tnte. Téc. Avc. Cinthya Elizabeth Cofre Calderón estudiante de planta solicita a los Administradores del Contrato: *"(...) tramitar la suspensión de la beca de estudios en referencia al CONTRATO DE BECA No. 2023-0037-BP-EMIL-ESPE-a2 de fecha 1 de diciembre de 2023, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en el/los periodo/s académico/s SI MARZO- AGOSTO 2026, , tomando en cuenta que mediante Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-DIEMIL-P-2025-1540-0 del Comando Conjunto de FF.AA. con fecha 30 de*

diciembre de 2025 se asignó al suscrito a la Academia de Guerra Aérea para realizar CURSO BÁSICO, conforme el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...)", desde 06 de abril de 2026 hasta el 31 julio de 2026 (...);

Que mediante solicitud s/n de 05 de febrero de 2026, el Subt. Téc. Avc. Guillermo Andree Intriago Jaya estudiante de planta solicita a los Administradores del Contrato: *"(...) tramitar la suspensión de la beca de estudios en referencia al CONTRATO DE BECA No. 2025-016-BP-EMIL-ESPE-a2 de fecha 17 de diciembre de 2024, para no constar como estudiante de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el/los periodo/s académico/s SI MARZO- AGOSTO 2026, , tomando en cuenta que mediante Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-DIEMIL P-2025-1540-D del Comando Conjunto de FF.AA. con fecha 30 de diciembre de 2025 se asignó al suscrito a la Academia de Guerra Aérea para realizar CURSO DE PROMOCIÓN, conforme el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...)", desde 06 de abril de 2026 hasta el 31 julio de 2026 (...);*

Que a través de Informe Nro. 2026-003 de 05 de febrero de 2026, el Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Subrogante y Directora de la Unidad de Bienestar Universitario, Encargada, en su calidad de Administradores del Contrato, previa exposición de motivos concluyen: *"(...) 1. Las solicitudes de suspensión de beca presentadas por los señores oficiales de la Fuerza Aérea: 1) Dávila Molina Anabel, 2) Narváez López Bryan Ernesto, 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth, 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio, 5) Intriago Jaya Guillermo Andree y 6) Guerrero Campos Bryan Fernando, para no constar como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 MARZO – AGOSTO 2026, se encuentran respaldadas en su asignación al LXXXI-B Curso Básico y XX Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea. 2. Los contratos de beca y compromiso de devengamiento detallados en la Tabla I suscritos por los estudiantes militares, en la cláusula Décima Tercera "Modificaciones y Suspensión" contemplan la posibilidad de suspender la beca hasta por un período de 180 días; mismo que, para el caso de los estudiantes militares podrá ser ampliada; y, considerando la información constante en el Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-P-2025-1540-D de 30 de diciembre de 2025, es necesario efectuar la suspensión de beca de los señores oficiales desde el 06 de abril de 2026 hasta el 31 de julio de 2026, es decir durante la ejecución del período académico SI 2026 marzo – agosto 2026 (...)"*. A su vez recomienda: *"(...) 1. Con base en lo establecido en la cláusula décima tercera de los contratos de beca y compromiso de devengamiento suscritos por los estudiantes militares con la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el Oficio Nro. CCFFAA-DIEMIL-P-2025-1540-D de 30 de diciembre de 2025, el Memorando Nro. ESPE-VDC-2026-0059-M de 07 de enero de 2026; y, las solicitudes presentadas por los señores oficiales, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de Comisión de Becas, para aprobar las solicitudes de suspensión de plazo de beca a los estudiantes de la Fuerza Aérea: 1) Dávila Molina Anabel, 2) Narváez López Bryan Ernesto, 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth, 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio, 5) Intriago Jaya Guillermo Andree y 6) Guerrero Campos Bryan Fernando, para no constar como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 MARZO – AGOSTO 2026, en virtud de su asignación al LXXXI B Curso Básico y XX Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea, requerimiento sujeto a lo establecido en el numeral 2 del artículo 134 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de Fuerzas Armadas, "Haber aprobado el curso de perfeccionamiento respectivo (...); situación que una vez analizada en el seno de la Comisión de Becas deberá ser puesta en conocimiento de Consejo Académico para los fines pertinentes";*

Que con informe de la Comisión de Becas Nro. 004-2026 de 19 de febrero de 2026, suscrito por el Presidente de la citada Comisión, se recomienda al Consejo Académico y por su intermedio, al señor Rector, lo siguiente: *"(...) 1. ACOGER favorablemente el Informe No. 2026-003 de 05 de febrero de 2026, suscrito por: Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2: Dr. Manolo Cruz Ordóñez, Mgtr., Director Subrogante del Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz/Administrador de Contrato; y, Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr., Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Universitario, el cual recomienda la aprobación de las solicitudes de suspensión de plazo de beca a los estudiantes de la Fuerza Aérea: 1) Dávila Molina Anabel, 2) Narváez López Bryan Ernesto, 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth, 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio, 5) Intriago Jaya Guillermo Andree y 6) Guerrero Campos Bryan Fernando, para no constar como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 MARZO – AGOSTO 2026, en virtud de su asignación al LXXXI-B Curso Básico y XX Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea. 2. ACEPTAR la solicitud de suspensión de beca debido a la asignación al LXXXI-B Curso Básico y XX Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea, de los señores oficiales: 1) Dávila Molina Anabel; 2) Narváez López Bryan Ernesto; 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth; 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio; 5) Intriago Jaya Guillermo Andree; y, 6) Guerrero Campos Bryan Fernando, quienes no constarán como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI-2026 Marzo – Agosto 2026. Lo cual se encuentra respaldado en su*

asignación al Curso Básico y Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea, con base en lo establecido en las considerando (SIC) la información constante en el Oficio Nro. CCGFAA-DIEMIL-P-2025-1540-D de 30 de diciembre de 2025. 3. Una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por los señores oficiales: 1) Dávila Molina Anabel; 2) Narváez López Bryan Ernesto; 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth; 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricia; 5) Intriago Jaya Guillermo Andree; y, 6) Guerrero Campos Bryan Fernando, de conformidad a la información constante en el Oficio Nro. CCGFAA-DIEMIL-P-2025-1540-D de 30 de diciembre de 2025; se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que son beneficiarios”;

Que con Resolución ESPE-CA-RES-2026-013 de 26 de febrero de 2026, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”, resolvió: “(...) Art. 1.- *ACOGER favorablemente el Informe No. 2026-003 de 05 de febrero de 2026, suscrito por: Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Bienestar Universitario 2; Dr. Manolo Cruz Ordóñez, Mgtr., Director Subrogante del Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz/Administrador de Contrato; y, Dra. Lucy Mora Ortiz, Mgtr., Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Universitario, el cual recomienda la aprobación de las solicitudes de suspensión de plaza de beca a los estudiantes de la Fuerza Aérea: 1) Dávila Molina Anabel con CI 2100249925; 2) Narváez López Bryan Ernesto con CI 0923567408, 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth con CI 1725632705, 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricia con CI 0922952478, 5) Intriago Jaya Guillermo Andree con CI 0924862576; y, 6) Guerrero Campos Bryan Fernando con CI 1721204194, para no constar como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI 2026 MARZO – AGOSTO 2026, en virtud de su asignación al LXXXI-B Curso Básico y XX Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea.; así como, el Informe de la Comisión de Becas Nro. 004-2026, de fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas; y, en este sentido recomendar al señor Rector lo siguiente: a) ACEPTAR la solicitud de suspensión de beca debido a la asignación al LXXXI-B Curso Básico y XX Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea, de los señores oficiales: 1) Dávila Molina Anabel con CI 2100249925; 2) Narváez López Bryan Ernesto con CI 0923567408, 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth con CI 1725632705, 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricia con CI 0922952478, 5) Intriago Jaya Guillermo Andree con CI 0924862576; y, 6) Guerrero Campos Bryan Fernando con CI 1721204194, quienes no constarán como estudiantes de pregrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el período académico SI-2026 Marzo – Agosto 2026. Lo cual se encuentra respaldado en su asignación al Curso Básico y Curso de Operaciones Básicas en la Academia de Guerra Aérea, con base en lo establecido en las considerando (SIC) la información constante en el Oficio Nro. CCGFAA-DIEMIL-P-2025-1540-D de 30 de diciembre de 2025. b) De ser el caso de acoger la presente recomendación, y, una vez transcurrido el periodo de suspensión solicitado por los señores oficiales: 1) Dávila Molina Anabel con CI 2100249925; 2) Narváez López Bryan Ernesto con CI 0923567408, 3) Cofre Calderón Cinthya Elizabeth con CI 1725632705, 4) Ochoa Brito Miguel Ángel Patricia con CI 0922952478, 5) Intriago Jaya Guillermo Andree con CI 0924862576; y, 6) Guerrero Campos Bryan Fernando con CI 1721204194, de conformidad a la información constante en el Oficio Nro. CCGFAA-DIEMIL-P-2025-1540-D de 30 de diciembre de 2025; se DISPONGA realizar las acciones tendientes a reactivar la beca de estudios a partir del periodo de reincorporación, manteniendo las condiciones y obligaciones establecidas en el contrato suscrito con la Universidad de las Fuerzas Armadas, con motivo de la beca de la que son beneficiarios. c) De ser el caso de acoger la presente recomendación, REQUERIR al Departamento de Seguridad y Defensa en calidad de Administrador de Contrato, se recuerde a los señores oficiales la obligación, previa a su salida de estudios debido a la asistencia al curso básico, de requerir a las instancias correspondientes la respectiva suspensión, caso contrario se iniciará el proceso administrativo correspondiente. d) De ser el caso de acoger la presente recomendación, NOTIFICAR a la Unidad de Apoyo a la Formación Académica y a los diferentes Directores de Carrera a fin de que puedan realizar el seguimiento correspondiente al proceso de suspensión del personal de militares de planta (...);”;*

Que con memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0499-M de 27 de febrero de 2026, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito: la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-013 de 26 de febrero de 2026, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, referente a las solicitudes de suspensión de becas, a partir del inicio del período académico SI 2026 (marzo – agosto 2026) a los estudiantes de la Fuerza Aérea;

Que con fecha 02 de marzo de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0499-M, se dio la disposición a la Secretaria General para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito;

Que uno de los objetivos de la Universidad como Institución de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, es la capacitación y perfeccionamiento del personal militar;

Que la Universidad otorga becas al personal militar dado el pase a esta institución, con el fin de que curse su segunda carrera que responde a la necesidad institucional y estratégica de Fuerzas Armadas;

Que en atención a lo establecido en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y conforme se desprende de la documentación constante en el expediente administrativo, se ha tramitado la suspensión de la beca de la beneficiaria por configurarse una causa de fuerza mayor, debidamente acreditada mediante los documentos habilitantes presentados, particularmente el estado de gestación certificado;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del referido Reglamento, la suspensión de la beca implica la interrupción temporal de los derechos y obligaciones derivados del contrato, siendo que, una vez superada la causa que la motivó y en virtud de los informes técnicos y recomendaciones emitidas por la Comisión de Becas, corresponde disponer su levantamiento;

En tal virtud, se determina procedente, de manera sucesiva y en el marco del mismo acto administrativo, disponer la suspensión de la beca por el período correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger la Resolución Nro. ESPE-CA-RES-2026-013 de 26 de febrero de 2026, expedida por el Consejo Académico, a su vez; la cual aprueba favorablemente el Informe Nro. 2026-003 de 05 de febrero de 2026, suscrito por los administradores del contrato, así como el informe de la Comisión de Becas Nro. 004-2026, de fecha 19 de febrero de 2026 suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas.

Artículo 2.- Aprobar la solicitud de suspensión temporal de plazo de la beca por el periodo académico SI 2026 (marzo – agosto 2026) de los siguientes estudiantes de la Fuerza Aérea:

- Dávila Molina Anabel.
- Narváez López Bryan Ernesto.
- Cofre Calderón Cinthya Elizabeth.
- Ochoa Brito Miguel Ángel Patricio.
- Intriago Jaya Guillermo Andree.
- Guerrero Campos Bryan Fernando.

Artículo 3.- Disponer al Director del Departamento de Seguridad y Defensa, comunique de manera formal sobre el contenido de la presente resolución a los estudiantes militares de la Fuerza Aérea señalados en el artículo 2 de la presente Orden de Rectorado e informar que es de su estricta responsabilidad académica el cumplimiento de la beca otorgada.

Artículo 4.- Notificar con el contenido de esta resolución a los administradores de contrato e informarles que es de su responsabilidad dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario de la beca.

Artículo 5.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Director de la Unidad de Bienestar Universitario; Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Sede Matriz (Administrador de Contrato);

Coordinador Jurídico, Jefe de Talento Humano Militar, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico, y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 17 días del mes de abril de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Supervisado por:

Revisado por:

Abg. María Augusta de la Torre Phuma
Técnica de Archivo

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General

Abg. Juan José Arroyo Naranjo, Mtr.
Asesor